REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00334**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Cooperativa Multiactiva Cosoluciones** contra **Macaria Celis Florez,** por **pago total de la obligación.**

2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. En caso de existir títulos judiciales obrantes para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 70 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070524096a51558fda0c4781d1b568fdcb968b5650cb55826d0e27e46ecc1353**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01001**-00

De conformidad con el art. 108 del C.G.P.., se ordena emplazar a las demandadas, para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-TYBA el emplazamiento. –

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7af9594b0430c5474ef5383f8a92fe7421b317fddd3c452e3ad72c0c925edc**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2019-01034**-00

1.- Para resolver las solicitudes presentadas por la parte actora basta con indicar que la providencia proferida el 2 de marzo de 2022, mediante el cual se aprobó la actualización de la liquidación de crédito, en la que se incurrió en error al no incluir los depósitos judiciales cobrados por el actor el 19 de diciembre de 2019, por lo que, sin mayores discusiones, el despacho procede a apartarse de la misma, dejándola sin efecto alguno.

2.- Encontrándose el expediente para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la modifica y aprueba en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$ 2.843.103,00**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdc4679de763895238cd85facfc4e3eddf41adc8dd8612295ec537819689202**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/09/2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	$ 3,000,000.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 70,289.90	$ 70,289.90	$ 0.00	$ 3,070,289.90
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 70,234.18	$ 140,524.08	$ 0.00	$ 3,140,524.08
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 67,434.09	$ 207,958.17	$ 0.00	$ 3,207,958.17
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 69,128.41	$ 277,086.58	$ 0.00	$ 3,277,086.58
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 68,895.01	$ 345,981.59	$ 0.00	$ 3,345,981.59
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 63,069.86	$ 409,051.45	$ 0.00	$ 3,409,051.45
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 68,865.82	$ 477,917.26	$ 0.00	$ 3,477,917.26
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 66,078.68	$ 543,995.95	$ 0.00	$ 3,543,995.95
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 68,164.24	$ 612,160.19	$ 0.00	$ 3,612,160.19
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 65,511.73	$ 677,671.93	$ 0.00	$ 3,677,671.93
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 66,961.25	$ 744,633.18	$ 0.00	$ 3,744,633.18
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 66,696.42	$ 811,329.61	$ 0.00	$ 3,811,329.61
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,174.26	$ 875,503.87	$ 0.00	$ 3,875,503.87
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 65,782.13	$ 941,286.00	$ 0.00	$ 3,941,286.00
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 63,259.49	$ 1,004,545.49	$ 0.00	$ 4,004,545.49
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 65,101.66	$ 1,069,647.15	$ 0.00	$ 4,069,647.15
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,389.66	$ 1,134,036.81	$ 0.00	$ 4,134,036.81
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 59,602.85	$ 1,193,639.66	$ 0.00	$ 4,193,639.66
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 65,012.77	$ 1,258,652.42	$ 0.00	$ 4,258,652.42
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 62,772.14	$ 1,321,424.56	$ 0.00	$ 4,321,424.56
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,923.84	$ 1,386,348.41	$ 0.00	$ 4,386,348.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 62,714.74	$ 1,449,063.15	$ 0.00	$ 4,449,063.15
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,745.91	$ 1,513,809.06	$ 0.00	$ 4,513,809.06
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,864.55	$ 1,578,673.61	$ 0.00	$ 4,578,673.61
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 62,772.14	$ 1,641,445.75	$ 0.00	$ 4,641,445.75
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 64,211.36	$ 1,705,657.10	$ 0.00	$ 4,705,657.10
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 61,938.55	$ 1,767,595.66	$ 0.00	$ 4,767,595.66
1/12/2019	18/12/2019	18	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 36,955.68	$ 1,804,551.34	$ 0.00	$ 4,804,551.34
19/12/2019	19/12/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0.00	$ 3,000,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 2,053.09	$ 1,806,604.43	$ 2,810,468.00	$ 1,996,136.43
20/12/2019	31/12/2019	12	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 16,393.02	$ 16,393.02	$ 0.00	$ 2,012,529.45
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 42,070.86	$ 58,463.88	$ 0.00	$ 2,054,600.31
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,894.40	$ 98,358.27	$ 0.00	$ 2,094,494.70
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 42,427.91	$ 140,786.18	$ 0.00	$ 2,136,922.61
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,559.93	$ 181,346.11	$ 0.00	$ 2,177,482.54
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,915.25	$ 222,261.36	$ 0.00	$ 2,218,397.79
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,459.91	$ 261,721.27	$ 0.00	$ 2,257,857.70
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,775.24	$ 302,496.52	$ 0.00	$ 2,298,632.95
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 41,115.05	$ 343,611.57	$ 0.00	$ 2,339,748.00
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,904.67	$ 383,516.24	$ 0.00	$ 2,379,652.67
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 40,715.21	$ 424,231.44	$ 0.00	$ 2,420,367.87
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 38,916.85	$ 463,148.29	$ 0.00	$ 2,459,284.72
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,449.52	$ 502,597.81	$ 0.00	$ 2,498,734.24
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,166.97	$ 541,764.79	$ 0.00	$ 2,537,901.22

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/09/2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014003064

1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 35,777.47	$ 577,542.26	$ 0.00	$ 2,573,678.69
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,348.67	$ 616,890.92	$ 0.00	$ 2,613,027.35
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 37,883.98	$ 654,774.90	$ 0.00	$ 2,650,911.33
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 38,964.87	$ 693,739.76	$ 0.00	$ 2,689,876.19
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 37,688.36	$ 731,428.13	$ 0.00	$ 2,727,564.56
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 38,883.96	$ 770,312.09	$ 0.00	$ 2,766,448.52
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 39,005.31	$ 809,317.39	$ 0.00	$ 2,805,453.82
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	$ 0.00	$ 1,996,136.43	$ 0.00	$ 0.00	$ 37,649.21	$ 846,966.61	$ 0.00	$ 2,843,103.04

Capital	$	3,000,000.00
Capitales Adicionados	$	0.00
Total Capital	$	3,000,000.00
Total Interés de plazo	$	0.00
Total Interes Mora	$	2,653,571.00
Total a pagar	$	5,653,571.00
- Abonos	$	2,810,468.00
Neto a pagar	$	2,843,103.00

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c31ad516fe8eec85b89fa0cfc674a6f14f92b64b30c33184904086d19536a1**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2019-01075**-00

Tenga en cuenta el apoderado actor, que lo requerido por el Despacho es la certificación de deuda expedida por el administrador de la copropiedad debidamente acreditado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a95317bc5715b570b55eb02a03bc5e4fccb2fd99695c53142db610f28d258**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2019-01393**-00

La parte actora, realice en debida forma la notificación al extremo demandado, remitiendo a cada uno de los demandados la notificación del mandamiento de pago y la admisión de la reforma de la demanda, con las respectivas constancias de envió expedidas por la empresa de correo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6aa8dac5e779bd0733391d872a667120cb1b41a50257b9acfb0bd1d82460f6**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 11001400306420190142400

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$940.000.oo
Total	$940.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190142400

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822e8b4153fd441df5a91cfa6ba52449c577c5e01b511504a2238779c6bd6d8**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2017-01446**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, envíese comunicación al correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 63 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b09aae91f57c89cbbe84660b63b00b3d1aff5e87ba5e032cf2e23c518af3e**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01692**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Willy Alejandro Ávila González y Juan Esteban Ospina Cruz,** por **pago total de la obligación.**

2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f02cfd9e213b7f51fe22fc2a1587c3e6c02a8bcdc21e9ad13032350986ed0**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01786**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Alesis Valencia Valencia, Rubén Darío López Yacumal y Juan Pablo González Paternina,** por **pago total de la obligación.**

2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cacda6e38cd8ec9c7ac60e8849cd45b940cbf3208c1cbe63318e98bb3735212**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-02220**-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que impulse las presentes diligencias llevando a cabo la actuación procesal correspondiente (notificación de la parte demandada), para los cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, tiempo en el que el expediente permanecerá en Secretaría para lo pertinente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b1edb317d419e189e7b8b1443fbf7f7877cb4f22aa0996b1d5a987fecdd3c8**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Radicado 110014003-064-2020-00913-00

Previo a tener como notificado al extremo demandado, la interesada allegue las constancias de envíos del citatorio y el aviso al correo electrónico de la demandada, así como, el acuse de recibido o constancia de entrega, es decir, la trazabilidad de los correos electrónicos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 70 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2106b71bc95e4e4095c7c580eb2fe008f3c70b99683e00efb9dcf37cb6e04deb**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00223**-00

Téngase en cuenta que los demandados **Bertha Inés Duarte Alarcón y Humberto Gutiérrez Sánchez,** se notificaron de forma personal, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se reconoce personería para actual abogado **Fabian Alejandro Rodríguez Fontecha,** en calidad de apoderado judicial de los demandados **Bertha Inés Duarte Alarcón y Humberto Gutiérrez Sánchez,** conforme a los poderes allegados.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término señalado, se pronunció respecto de las excepciones de mérito presentadas.

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se decretan las siguientes pruebas:

a) **Solicitadas por la parte demandante:**

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) **Solicitadas por la parte demandada:**

Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente (numeral 2 artículo 278 del C.G.P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d15bee14556bc20f350e4cf8fc67e99690115ad7790866565e74f8a8b15967**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Expediente N° 11001.40.03.064.**2021-00757**-00

Previo a tener por notificado al demandado **John Jairo Calderón Mahecha,** alléguese la constancia del acuse de recibido de la notificación, al correo electrónico que se registró en el escrito de mandatorio, (calderonjohnjairo@gmail.com)

Notifíquese

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e2c3a12d6e306cdfbbb9593a96af97b20cf78e79c1ddabd548225bac978ed**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.650.000
Notificaciones	$0
Valor total	**$1.650.000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00819**-00

Por encontrarse ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación.**

Encontrándose el expediente para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses corrientes no fueron ordenados el mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho la modifica y aprueba en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$ 32.321.823,**^{00}.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 **de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee0f59f9a5e13831ad62ea0142167502560a3f75e71d526ed48f3fbab52958c**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/09/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 21.722.441,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 412.262,61	$ 412.262,61	$ 0,00	$ 22.134.703,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.025,14	$ 836.287,75	$ 0,00	$ 22.558.728,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 410.133,93	$ 1.246.421,68	$ 0,00	$ 22.968.862,68
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 423.144,66	$ 1.669.566,34	$ 0,00	$ 23.392.007,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.465,23	$ 2.094.031,56	$ 0,00	$ 23.816.472,56
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 409.707,89	$ 2.503.739,45	$ 0,00	$ 24.226.180,45
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.941,62	$ 2.924.681,07	$ 0,00	$ 24.647.122,07
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.411,44	$ 3.336.092,51	$ 0,00	$ 25.058.533,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.299,26	$ 3.765.391,77	$ 0,00	$ 25.487.832,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.682,92	$ 4.199.074,69	$ 0,00	$ 25.921.515,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 404.321,14	$ 4.603.395,83	$ 0,00	$ 26.325.836,83
01/03/2022	03/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 21.722.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.677,22	$ 4.647.073,05	$ 0,00	$ 26.369.514,05

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 21722441,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 21722441,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 4647073,000
Total a pagar	$ 26369514,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 26369514,000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/08/2021	31/08/2021	28	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 5.771.441,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.862,44	$ 101.862,44	$ 0,00	$ 5.873.303,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.855,40	$ 210.717,84	$ 0,00	$ 5.982.158,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.840,09	$ 322.557,93	$ 0,00	$ 6.093.998,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.308,01	$ 431.865,94	$ 0,00	$ 6.203.306,94
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.060,63	$ 545.926,57	$ 0,00	$ 6.317.367,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.225,33	$ 661.151,90	$ 0,00	$ 6.432.592,90
01/02/2022	07/02/2022	7	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.856,05	$ 688.007,95	$ 0,00	$ 6.459.448,95
08/02/2022	08/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.836,58	$ 691.844,52	$ 599.312,96	$ 5.863.972,56
09/02/2022	28/02/2022	20	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.731,56	$ 169.263,13	$ 0,00	$ 5.940.704,13
01/03/2022	03/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 5.771.441,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.604,61	$ 180.867,74	$ 0,00	$ 5.952.308,74

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 5771441,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 5771441,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 780181,000

Fecha 09/09/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total a pagar	$ 6551622,000
- Abonos	$ 599313,000
Neto a pagar	$ 5952309,000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 27493882,000
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 5427254,000
Total a pagar	$ 32921136,000
- Total Abonos	$ 599313,000
Neto a pagar	$ 32321823,000

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f29cf9636951e417d1cdc91748c59026bad062fb5e6589b1e9e352ee8cab0**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2021-00851**-00

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

1- Téngase como notificada a la demandada **Diana Milena Correa Rivera,** del auto que admitió la demanda, en la forma establecida en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por conducta concluyente.

2- En consecuencia, se reconoce personería al abogado **Matías Iván Stazzone Favotti** en calidad de apoderado de la parte demandada.

3- Se ordena a secretaria que remita copia del traslado de la demanda al abogado **Matías Iván Stazzone Favotti** al correo stazzonematias@hotmail.com , efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 70 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cda6bea4b9f58c6afa1303fa23a4d5f9c57138874740c88ea1cca8fe5efd0a**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01430**-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc8b47e92a023483900ed019b7e5cd9ce85656c460fb543947f67ed4d5f76f**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01194**-00

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que los documentos allegados como base del recaudo, no abastecen las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que, para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el titulo contenida sea clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor…. También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumpla con todos los requisitos especiales consagrados en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio.

En el presente caso, al rechazarse las facturas por reclamarse sobre su contenido, la misma pierde fuerza ejecutiva, fuerza que no se puede obtener de otro documento distinto o acto la prueba extraprocesal (interrogatorio), como lo pretende la actora, porque sería tanto como decir que la factura como título ejecutivo que es, dejó de serlo al momento del rechazo, pero con la evacuación del interrogatorio, volvió a tener dicha calidad.

Ahora, si lo que se pretende ejecutar es la prueba extraprocesal, debe probarse los términos del título, situación que aquí no ocurrió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los documentos aportados no cumplen las exigencias para tenerlos como títulos ejecutivos idóneos para incoar esta demanda, se hace obligatorio **denegar el mandamiento de pago** deprecado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe3b6de023eecd155863a4935871a8b315a9b4acc30daac3707658a35b52662**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01138**-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada **John Jairo Torres Gutiérrez** contra **María Eugenia Morales Marín.**

Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia

Tercero: Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al (la) abogado(a) **José Fabián Palacios Saavedra**, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05812652dbe2d5c77cbf688ae0c5e5168badcbd41613a8b3a81370eccc2f053**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01144**-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 90, 419 y ss del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1- Admitir la presente demanda monitoria incoada por **Castro Rojas Ingenieros y Arquitectos S.A.S.** contra **Carlos Alberto Rozo Nader.**

2- Imprímase el trámite de que trata el artículo 420 del Código General del Proceso.

3- Se requiere a la parte demandada para que en plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4- Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente (Artículo 291 del Código General del Proceso).

5- Se reconoce personería para actuar a **Jorge Enrique Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a967f7dc3d1bec4320956fa9f8b188719d3e49938998ea8007d07df7c74f74**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01146**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Coopensionados S.C.** contra **Ana Beatriz Álvarez De Vargas** en las siguientes cantidades:

a) **$2.443.723,**^{00} por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 13069581.

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) **$111.870** los intereses de plazo pactados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c70cb60f51a0b8cc50a334351cc8f4cf8c1c528d1d7c0cf1b39d607f41152**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01158**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó la prueba de envió de unos documentos a la demandada, no existe certeza que los documentos remitidos sean las facturas SE-12 y SE13, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a514abb0b305896c25504a3a9c22a16a189be5083ba41be70bbcb1a24970655**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01190**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Solidaria Mi Bus S.A.S.** contra **Ramón García Pérez** en las siguientes cantidades:

a) **$22.800.000,**^{00} por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré suscrito el 4 de noviembre de 2018.

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Arlette Paradas de Parra,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21bcf844d2cc54836adc9cbff880b10db88cf588c650910b13e370a11222c8**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01194**-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado el día 26 de agosto de 2022, pues si bien se allegó escrito de subsanación, no se acreditó la calidad de Gloria Lucia Niampira para endosar el Pagaré N° 4532745.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b062226ca84cf62d7c7303351ead42e4a93226cdadcbbd85d215bc1e62a5f5**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01198**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Rober Suarez Gómez y Belquis Esther Beltrán Cavadia,** en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 565476

- La suma de 2.280,0154 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de $712.909,52 por concepto de capital más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Belquis Esther Beltrán Cavadia,** en las siguientes cantidades:

b) Pagaré N° 2197681

- **$8.172.114,00** por concepto de capital de la obligación.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de **$2.779.327,00** por concepto de intereses remuneratorios.

c) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

d) Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

e) Se reconoce al abogado(a) **Betsabe Torres Pérez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00791271603b0095b4af888d1c7c53144bc49f2461c204c74a70ebf794ced25**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01250**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3129192 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e399f8b5ab2c4d8d6ee95fccf8aadbf8d0ef29dff64a973df38afeb2925d143**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01252**-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues si bien el contrato suscrito entre las partes se indica que la obligación se pagará en 36 cuotas, sin embargo, no se indica la fecha en que las mismas deben ser canceladas, si su pago es mensual, semestral, etc.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6acee5a51af12bcd581937a7b8cd2518ceba0667a17dda3f44892316f245e5**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01254**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del título. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb0dcd5de7e8702ab9a72da5e6387c928d092a2bb6c20dc77d061ea767a007**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01256**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d16dcc72d669ee32eccbc9bc94081959d96513d021103d7da4a553cf95da9b**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01258**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Territory S.A.S.** contra **Adriana María Sandino Vergara,** en las siguientes cantidades:

a) **$3.501.000,** ^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444235b129238b5864e7d6f4ef60d0710af26328e192487ab087f5578c4799a**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01260**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso **Sandra Gigliola Escobar Villamil**, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3886919 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34054024cac0e8d652354887aea601dbc97fc57f2b8b1922c93af4cdb7c61c07**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01262**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 0819576 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4792fef1bfdc5f95b46fcbcca24c52e11a5f43eef27ec49ae35a5091aef514a4**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01264**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Prevención Integral En Salud IPS S.A.S.** contra **Quirón Unidad Médica S.A.S.,** en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
5485	28/11/2020	$1.350.000,00
13809	22/05/2021	$1.620.000,00
15420	9/06/2021	$540.000,00
16861	15/07/2021	$960.000,00
19374	27/08/2021	$720.000,00

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Alberto Guevara González,** como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b12592a2d7838474510c613ba0edb82f123bcf96284d2f4d4057ad67954ec2**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01268**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2783175 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1bcb2d5e7ca8665dcde1aad93742c51815a1d60734ea41b44abdb62f940872**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01270**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ef44063df2b5752d2d18ee64aa8fae98d9eb3b0f3217f1e09548eef40f3c17**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01272**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, en la que se indique el periodo en que fue nombrado Sistemas Inmobiliarios y Consultoría S.A.S como como administrador y representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb873b5477b3ef93bbf33dbb8d52dc56d32fe8f0a61b7804a2b8fef4a717217**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01274**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2023892 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61127775ca01ced5cc61ea73f5d36f5c9eb4fef99da708386564634e86a647f2**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01276**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Raúl Suárez,** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **15.052,7567** UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de **$4.706.658,**^{33} por concepto de capital insoluto correspondiente al Pagaré N° **79655071** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
16/5/2022	818,9889	$256.079,^{40}	$0,^{00}
16/6/2022	947,2503	$296.183,^{86}	$22.878,^{77}
16/7/2022	979,2065	$306.175,^{84}	$21.672,^{08}
16/8/2022	980,6100	$306.614,^{68}	$20.424,^{69}

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 17 del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1745130**, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

<u>Líbrese oficio</u> con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Catherine Castellanos Sanabria,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58673ee5dd25a6b853f32ea068db84ff7fec9e4dd597e22bbe1fd2e5a632a960**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01278**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

- Indíquese la ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de la pasiva señalada en el escrito de demanda

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c22aaf6589f8ffa7238e41b96932723034ea2d254a67e68766815699d219c81**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01280**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Fondo de Empleados del Banco Colpatria -Febancol-** contra **Ana Ruth Laguna Jiménez,** en las siguientes cantidades:

a) **$18.923.929,** ^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1907-0060.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Milton Ildebrando Hernández Tunaroza,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder

que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a2bccebb026c35540dfb163b64c74a0d180fc965aeab14d6bab06efc7e617**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01276**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Sandra Milena Silva Silva y Yohanis de Los Reyes Arroyo,** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **22.381,4689** UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de **$7.001.825,44** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° **52842055** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
6/3/2022	328,3144	$102.709,98	$0,00
6/4/2022	579,3631	$180.935,29	$22.689,93
6/5/2022	577,3717	$180.625,14	$22.170,49
6/6/2022	576,3883	$180.317,49	$21.651,93
6/7/2022	575,4128	$180.012,31	$21.134,27
6/8/2022	574,4452	$180.012,61	$20.617,46

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el día 7del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40426647**, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

<u>Líbrese oficio</u> con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Catherine Castellanos Sanabria,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc1e69c9c2701da93c0615614c06ad35c765d0918e70d0ec8b826502cea647**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01284**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3457824 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb2400da4d224b9878922b23d6872152c26421d1ce6e215497670bfd0447002**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01286**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Carlos Eduardo Muñoz Fonseca,** en las siguientes cantidades:

a) **$12.718.296,** ^{00} por concepto de capital de la obligación N° 20756104434 incorporada en el Pagaré suscrito el 18 de agosto de 2022.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez
fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f398a6c0204296426a8bc08b7b74c1dc075e1ce94e4cdc5ba67205f37f6449b9**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01288**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Sara Patricia Flórez Yepes** contra **Jorge Alberto Valbuena Sepúlveda,** en las siguientes cantidades:

a) **$5.000.000, 00** por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 30 de septiembre de 2014.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3c7a2acc9ef4cd6b8d37530af1805cf29a746bbc1601831c6e9c527404f0aa**

Documento generado en 15/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01290**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3438833 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e602fc610f322a691d99c628d9086c2fd32a6e1ac8d1d7fd7c5a0df5cc6b04**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01292**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2665125 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf1bf161914e1a1673c875d21dc6b0090556272d2d4fddd5e4a03a77d558c5**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01294**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3270503 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2cc54751120f453771c20d6239f588b47b7e3bb61e2d1f8f9261543a9b19e**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01296**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Luis Enrique Duran Garzón,** advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso[1] y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a) **$29.409.134,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1903234486.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) **$3.569.528,**^{00}, por concepto de intereses causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

---

[1] *"(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal."*

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Forero Gómez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6312ca600e742c38edfae4689bf77144293b16d018d5a7f2a1011ac091f5dff9**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01298**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1432825 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021d085ef5658ebb474ee7859fa1d24fffdd860653c88a9abf937ed7055855b6**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01300**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3700398 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c18141cde8560100271560124b9a74b4ed195c5dca3cc0b0821ba73c04fbe4**
Documento generado en 15/09/2022 08:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01304**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2524541 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ebc1ac70d8ac3c8362d3dd30da4ff9427e816c4ad88feeac23087c9a09495a**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01306**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3939777 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70ea9ac37ac2d65fb11a46eda92d1402e041b04b9c5b9ca44d5633275e4f4e4**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01308**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Eliana Andivey Martínez Bejarano, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 8503430 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee73fe45cf09ff76448796a76ee6255b3637d3469ba6b11d82e3390001495df**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01310**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2157424 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6da461c717818f1df7ca752b4fb5e391a3f601135de0e869b5cdf1af5264b9a**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01314**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada factura genera una pretensión distinta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46674149d17dfc80e3aa915a72c94b404a5e6ad046eac049aed25b20ad15616c**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01316**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente** contra **Yeisson Emidio Poloche Oliveros,** en las siguientes cantidades:

a) **$37.597.261,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 80430037558.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) **$1.113.177,**^{00}, por concepto de intereses causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez
fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f4c89fdcc864f0e8cd7d12de9105d4b041dbf4932f25d2d32e1711059b427d**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01318**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3638852 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01998d3019ae66f7cb29cb0011d8e97fa2b0765dba29acd2ef4839b47bb5f795**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01320**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1365017 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae89476ade056ff353ad5af1820cf32fff2aa8beba587108509d2b4f75feb4**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01322**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Renan Torres Díaz** contra **Yaneth Bustos Hernández y Mauricio Gómez Zapata,** en las siguientes cantidades:

a) **$25.000.000,$**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 4 de octubre de 2021.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses causados y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Javier Ahumada Olivares,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54228cb2a4ff38c22f343867948b2b9abf18f1aae0b21c58f38f4113a3094177**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01324**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2811202 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77375f67e3485134370d7e582629581858c19e23de960cc0854b16cd0ca8124c**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01326**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2778596 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16935943c4d46f41ab9cfa8b809a2a5c476eaac00ee6866f48e7f9caf8d319b0**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01328**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1595467 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb3553e34d00d4799e48e4c5803e9e9415bc4becf940bf7f9d6fb044e823a9**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01330**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1027119 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beb025d74e8d21f5145af532935b18d7eacab0f2b9dd78a57290a6f345e1b2b**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01332**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3568888 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4198f232bb46564fe4da8b56781b367c2160a9255ecb18692d2d4d6ec7b5e2**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01334**-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado, y el documento aportado no reúne los requisitos de la norma en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17f723873c30d5ca31398dac3732cf24830a391420dba67e61a36294bc296f**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01336**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1966697 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe4e0ea0c6334837ecedc625c93004c2dfb38c08fa8c05272eb0486c25fab2**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01338**-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Scotiabank Colpatria S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Acredítese la calidad que ostenta **Damaris Virginia Pico Castro** en Scotiabank Colpatria.

- Acredítese la calidad que ostenta **Clara Yolanda Velásquez Ulloa** en Credicorp, teniendo en cuenta que los documentos allegados no son legibles.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2d85b8746dc5699070c6fda10577a4a680655e03c878eb558d02b8b27ffda**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01340**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2551663 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58ca6af001acdc02eb4c7e173b7e173d2e00010105a2ceb78d2d30e1c21b4a6**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01342**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2715279 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e93d1d35b4b3cb8c4a8c841edc503532723525c230027ce8daa054225f4b37**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01344**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1597664 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b7a5b040deac67517163ad9cdb892f21be790612cedeaa265d0948fc9a666**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01346**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 4242696 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf5ca5c6790ad0ab8d11352ccf1b3b99a2e933b9cb06a09e88ea4bf95d0abfd**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01348**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 1239317 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06b51e93c8e3eb299b8d201f3a8d0a66b2ce7ba200b5a46f8650f26660f3cb**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01350**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Cesar Ricardo Prieto Reyes,** en las siguientes cantidades:

a) **$14.517.441,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1000975673.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83644c2c52aafcde797fdc08842f64f150ad0fbcfdbb585a9c2bc0c11557e40d**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01352**-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se **niega el mandamiento de pago** impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aeba9b20bdf44469a947d5cab61ceae82e5de5ecec038ab00470e2c1d2e424**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01354**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3632922 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b33d89293aaaf73f6998ff071660e17756bfc311ed5cd8373a66c279d8d2f8**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01356**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Gina Paola Acosta Rodríguez,** en las siguientes cantidades:

a) **$22.716.370,**^{00} por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1002289243

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez
fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf489f121f313f6d78672335b2effdff3322f81ea3d191189178c881d7ecd05**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01358**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1047887 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27812beff07d764c4bf6626edc811c3e12e6becab582ccf7988e15cbf2df49d4**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01360**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2527600 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb6863a59a17de1c4198d9c2bcfaa5f65f576479f467e2896c47a0b6fc43c70**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01362**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Cesar Augusto Sáenz Girón** las siguientes cantidades:

a) Pagaré No 4327529.

- **$2.162.479,**^{00} por concepto de capital de la obligación N° 04559863094793260.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b6b4dcc1504af3511822cce673ede036abd2d16edd7f6808158150603ee75**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01364**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2881215 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 70 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945b18a72b350ece195ddf530a24838c1ae64ef24acacc86ba9a613af11e329c**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01366**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2189095 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807fe681de81436d019a32ba58a2e5f4f5c6bfa2ae4dbc325f5c93ea4351ebb**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01368**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1833721 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e541d6346c8e83dfc45cafc149098fc8ccca882e0fc3291e402ffeebc54827fc**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01370**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Hector Alfonso Moreno Bernal y Yuri Yelania Gómez Poloche,** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **52.647,3860** UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de **$16.500.254,**[11] por concepto de capital insoluto correspondiente al Pagaré N°**2273320148634** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
7/4/2022	882.76617	$276.668,[36]	$143.293,[40]
7/5/2022	889,80548	$278.874,[56]	$141.087,[22]
7/6/2022	896,90091	$281.098,[34]	$138.863,[44]
7/7/2022	904,05292	$283.339,[86]	$136.621,[92]
7/8/2022	911,26197	$285.599,[25]	$134.362,[53]

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota *(el dia 8 del mes)*, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40590147**, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

<u>Líbrese oficio</u> con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb84b5f058a61243795af86230b49a76174f2941115eef49c3ed9c593c8df34**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01372**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2297371 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7b9ef8042e6ff27ba8f4169f994a9919872dc9694127cca87d51c437a6f7b**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01374**-00

Se **niega el mandamiento de pago** impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el pagaré se encuentra sin diligenciar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8550b7d358c67bdbce82f5238067d240e3ed4b8754c3e1b470563fe48cdd03f8**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01376**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Edwin Giovanni Trujillo Granados** las siguientes cantidades:

a) Pagaré No 3610864

- **$18.012.306,**^{00} por concepto de capital de la obligación N° 05900348001012304.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dee0a3b62459e47d83e4ec86ecfe728a414062928161c9bc5457e01b7faa73**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01378**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3517441 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c002e8f8772f7acbf7df175b4602f9db391ecc698bb2c6e50525b05fa1e14f**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01380**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3764098 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e20a9a9fb350af781a8e61d9561e459947a6643d1a6896b9561a737c624270**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01382**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3197421 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9085d27b2d01886214bfcef823db4100549620352a9e617786fdbde548459d**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01384**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 0244028 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a830768873e8987a86e2d6ad00d6c5831da31151908c7fcc97c775451e6ffeaf**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01386**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 3488780 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2409e49ff7922e161526222fe861ac47c196f18a368dcadc612ed38ce6a5f1**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01388**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 0025077 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2767e202bbb107f6a0e6c1bdbb99ae6e4f2b917a465adec2a50a030b632a49**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01390**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3083165 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4742e92e7126b6ab28436148a49170a0d7ad1e7fc52da03fafd1148afcefbfc7**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01392**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1621550 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc7334a788cc2a9772bb45c76259fa08fbdf946dbd54ba5a47acc2b6e8b8c0**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01394**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Mariela Amparo Garzón Doncel** en las siguientes cantidades:

a) Pagaré No 3988110.

- **$2.251.237,**^{00} por concepto de capital de la obligación N° 04559866185774958.

- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb63f56b50f6dc878f25ded8b3bd08cc9d8a78736824a172f87a2c280fa6639**

Documento generado en 15/09/2022 08:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01396**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1088253 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc6709b0568c491bbebd9e2305415e9913e8c46ee77c388c8518c1bea7e8546**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01398**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3001971 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3900679ba39232eef5fe99ad44de8504fbf670d9749b535858c44629deba0c59**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01402**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 1016651 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b85e051154bfd356ca30d2e5e19f9677f109b0444ede83d62714b6facec966**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01404**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2422486 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6bbfe6768bdb63bf3414d5d93ba5652bb82ae6c16f292dcf755859583331b8**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01408**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2989037 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defda2bb430de2aebb93ae0222896d0ccc445830a6889a8af253401b42b78789**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01410**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2916020 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b50d66d215f1bb0c95aee3633d5127cd3f05bc67fe32025e37ec0b40d20a5b**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01414**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3725345 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3814974cc02dd75f60d0f42bd2321623747ff4c350f98a833b42d8b1e20aa1c8**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01416**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2970078 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a668e6cc580595707585c3b5fd09411de557a9dd63186104d864e6708e789f**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01418**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1802867 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01b20b4c7ae0a2a09616490d0588b4acf62a142a24347fea5478684b75f8ef3**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01420**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1957074 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b87abff29055464f36d1917ed0d2d93fe76a3453482930a3e05e6e7ec93eed**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01422**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 2129666 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d73f10019037a814c6e9519154f70215ad37b972a27dd970d44ba3f570d8680**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01430**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 1727470 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c65834cc1ed8a91770b38abcd05297adf63c3b15cb988ee1c2925a08f6dd56**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01432**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Wilmer Sebastián Ávila Parrado, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2881215 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2b4dc6af7cc4e363b028b4170a97464ae31f41faaefecc5afd88a666cfbe9**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01442**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Diana Patricia Roa Pulido, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3065369 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc099814d87d1db730fa371fd79dec02ee8f04a3ae3171c55d556c6657d12f3**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01444**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 2046345 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40585b76ed55ea81a260e98c41bbae5d6232976489afe66ddd2325240f6fbacb**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01446**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue endosado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Mayra Alejandra Páez Moreno, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 7332271 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735f13ad0e107b8803111121102108a9ee4c35ad8e51b0c852babb3b2452f4fc**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01448**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 0134531 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689c68a18fd3770e1caee45a1b2cf99c58e0146ca4f1adf729ce4efec89bce36**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01450**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Mayra Alejandra Páez Moreno, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 8709055 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4be9417972b54177250c23a6067942642d329a4c95d6a02549246a6254b1f**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01452**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor 1392477 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f25cf6459b361eb8e7e164447911a394c21fa5e528c3bc57df82b69d246760**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01454**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Sandra Gigliola Escobar Villamil, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 3743090 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293a80ea8a4d0173628a12ad61cc42fb3b825db7d836ad1bf8829c2cf9e30778**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01456**-00

Encontrándose la demanda al despacho a fin de calificarla, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto quien instaura la demanda no es el legítimo tenedor del título que pretende ejecutarse, pues el título fue girado a favor del Banco Davivienda y en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso Carmen Milady Núñez Soto, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor N° 7734523 que pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **19 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **70** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2972dc780a1052c6d13957ae61a2e1fc9673af1e954fd16cab3b718d688a2c79**
Documento generado en 15/09/2022 08:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica